

Buenos Aires, 25 de Marzo de 2003.

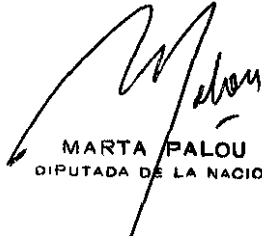
Sr. Presidente da la H.C.D.N.

DON EDUARDO CAMAÑO

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines da solicitarle tenga a bien ordenar la reproducción del proyecto de mi autoría, Expediente 53-D-01, sobre Régimen de protección transitoria de la vivienda única y censo nacional de viviendas en situación de subasta.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi más distinguida consideración.



MARTA PALOU
DIPUTADA DE LA NACION



El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE PROTECCION TRANSITORIA
DE LA VIVIENDA UNICA.
CENSO NACIONAL DE VIVIENDAS
EN SITUACION DE SUBASTA

Artículo 1º - Suspéndanse por el término de un año en todo el territorio nacional las subastas judiciales cuyo objeto sean inmuebles con destino a vivienda única de la persona demandada judicialmente y de su grupo familiar.

Art. 2º - La suspensión procederá a pedido de parte, y hasta un día hábil antes de la subasta. Para solicitar al juez de la causa la suspensión de la subasta el peticionante deberá acreditar los siguientes extremos sin excepción:

- a) El inmueble a subastarse debe estar destinado a vivienda del grupo familiar. El juez de la causa podrá ordenar como medida de prueba que se practique inspección judicial en la vivienda del solicitante;
- b) El inmueble a subastarse debe ser la única vivienda del grupo familiar. A los fines de comprobar la inexistencia de otros inmuebles a nombre del solicitante se remitirá oficio judicial al Registro de la Propiedad de la

Provincia o Dirección de Catastro donde tramite el juicio;

- c) Deberá acreditarse que por lo menos un miembro del grupo familiar que habita en la vivienda no cuenta con trabajo estable. Se considerarán parte del grupo familiar a los ascendientes, descendientes y cónyuge del titular dominial de la vivienda. A los fines de acreditar la situación de desempleo se presentará en el expediente judicial certificado emanado del ANSES, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y/o Secretaría de Trabajo de la jurisdicción que corresponda al peticionante.

Art. 3º - Durante los primeros tres meses de vigencia de la presente ley, en los cuales las subastas se encuentren suspendidas, las personas beneficiadas deberán inscribirse obligatoriamente y bajo apercibimiento de quedar sin efecto la suspensión de la subasta, en un registro que a tal fin se abrirá en el ámbito de las provincias que adhieran a la presente ley, en el cual se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre, apellido y documento nacional de identidad del deudor y/o del titular registral de la vivienda a subastarse;
- b) Datos catastrales y registrales de la vivienda a subastarse;
- c) Nombre del acreedor o acreedores, sean estas personas físicas o jurídicas;
- d) Monto de la deuda reclamada en juicio y origen de la misma. Forma de cálculos de los intereses;
- e) Carátula del juicio donde se lleva a cabo la ejecución y radicación del mismo;
- f) Miembros del grupo familiar del demandado;
- g) Todo otro dato que el solicitante considere de interés para la autoridad.

Art. 4º - Pasados seis meses desde la vigencia de esta ley, los organismos de aplicación en las provincias remitirán todos los datos recabados por el registro a que hace mención el artículo anterior, al Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC), a los fines de que este organismo elabore un trabajo final en el que se detallen, entre otros, los siguientes datos:

- a) Monto total involucrado en las subastas suspendidas, con detalle de las monedas en que se contrajo la deuda;
- b) Detalle de la cantidad de deudores discriminados por provincias;
- c) Detalle de los acreedores, discriminados por provincia, diferenciando acreedores privados o públicos y personas de existencia visible o de existencia ideal;
- d) Detalle del origen jurídico de la deuda, a saber: crédito bancario, tarjeta de crédito, prés-

tamos personales o hipotecarios, deudas fiscales, deudas por servicios concesionados, etcétera.

Art. 5º - Antes de la reanudación de los términos procesales tras el año de suspensión, el gobierno nacional arbitrará medidas que tiendan a paliar la crisis del sector habitacional y en especial de las personas que se hubieran inscripto en los registros de la presente. A tal fin tendrán en cuenta el trabajo elaborado por el INDEC. Las medidas pueden involucrar las siguientes:

- a) Refinanciación de la deuda a tasas preferenciales;
- b) Emisión de un bono llamado Bono de la Vivienda Única;
- c) Encomendar al Banco Nación el lanzamiento de un plan para las personas beneficiadas con esta ley para que adquieran una vivienda alternativa, sea en zona urbana, o bien en zona rural;
- d) Encomendar a los organismos ejecutores de planes del FONAVI de la jurisdicción que corresponda, que incluya al ejecutado entre los beneficiarios de dicho plan;
- e) Encomendar a la Secretaría de la Vivienda para que implemente un plan de salvataje.

Art. 6º - Durante la vigencia de esta ley, y dentro de las causas que por ella se vean alcanzadas, queda suspendida la prescripción. Las provincias que adhieran a la presente ley, y dentro de las causas por ella alcanzadas, podrán suspender los términos procesales, especialmente la perención o caducidad de instancia, a los efectos de no perjudicar los derechos de los acreedores.

Art. 7º - Esta ley no afectará la cosa juzgada de la sentencia de remate, la que permanecerá incólume. Tampoco afectará los derechos de los respectivos acreedores.

Art. 8º - Son órganos de aplicación de la presente ley, los ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Economía, a través del INDEC.

Art. 9º - Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 10. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marta Palou.